

Diciembre, de mil setecientos cincuenta y cuatro años. El Sr. Dr. D. José de Serva Presbítero de este Arzobispado, Juez Comisario para la ejecución de estas diligencias, para efecto de dar la posesión que en el Despacho de la antecedente foja se le mandó del Curato de este pueblo, y su partido, hizo comparecer ante sí al Sr. Dr. D. José Garrido provisto en él, y llevándole en su compañía y la de los Bachilleres D. Miguel de Mosqueira, D. Antonio Garrido y D. Francisco Sanchez, Presbíteros de este Arzobispado, Br. D. José Perez, D. Cayetano Moratilla Teniente del Alguacil mayor de este Arzobispado, fué introducido por el Cementerio y estando á la Puerta de la Iglesia esperándolo con Cruz, y Ciriales el muy Reverendo Padre Fray Felipe Quintero del Orden de San Agustín, Ministro coadjutor, en compañía del Sr. D. José de la Rosada y Narvaez Teniente de Alcalde mayor, fué conducido á la Iglesia dicho Sr. Br. D. José Garrido, y de ella á la Sacristía, en donde habiéndose vestido Capa Pluvial, pasó otra vez á la Iglesia, y tomado asiento en el Presbiterio, por mí, el infrascrito Notario en el Púlpito de ella, fué leído en alta voz al innumerable concurso, que allí ocurrió, el Testimonio del Despacho del Exmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo, Virrey de esta Nueva España para la separación de los Regulares de las Doctrinas que ocupan, con el proveído en su obediencia por el Illmo. Sr. Dr. D. Manuel José Rubio y Salinas del Consejo de su Magestad, Arzobispo de la Santa Metropolitana de México mi Señor: el Título de Cura, y el de Vicario y Juez ecco. de dicho Sr. Br. D. José Garrido. Despues de cuyo acto, pasó dicho Señor al Sagrario y habiendo recibido de mano del Reverendo Padre Ministro Coadjutor el Santísimo Sacramento, bendijo al pueblo, y habiéndole depositado subió al Púlpito, y de allí pasó á sentarse en el Confesonario, á registrar la Fuente Bautismal, á visitar la Sacristía, y hacer todos los demas actos, que le pertenecen en señal de posesión, los que fenecidos el reverendo Padre Ministro Coadjutor en el Idioma Mexicano, y en alta voz intimó á sus Feligreses, que debían conocer y conocieren á dicho Sr. Br. D. José Garrido por su verdadero Cura y Párroco: lo cual fenecido el espresado Sr. Br. cantó la Misa Mayor; acompañado del Br. D. Antonio Garrido, Cura del Partido de Coatepec y del Reverendo Padre Fray Vicente Garrido del Real y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, con lo que se feneció dicho acto de Posesión que firmaron dicho Sr. Juez Comisario, el Sr. Br. D. José Garrido, Cura por su Magestad, Vicario, y Juez Eclesiástico de este partido, el Reverendo Padre Ministro Coadjutor que ha sido de él, el Sr. Teniente de Alcalde Mayor, y D. Calletano Moratilla Teniente del Al-

guacil mayor del Arzobispado de México, ante mí el presente Notario, y de ello doy fé.—Dr. José de Serva.—Br. José Garrido.—Fr. Felipe Quintero.—José de la Rosada y Narvaez.—Cayetano de Moratilla.—Ante mí Pedro José Escudero Notario Receptor Apostólico, y del Santo Oficio.

Carta del Illmo. Sr. Arzobispo.

Apenas tome V. m. posesión de su Curato, deberá remitirme noticia individual de su estado, espresando á continuación de esta Carta, cuando haya llegado á la suya, el número de Clérigos que residen en su Partido, sus circunstancias, y título, con que se ordenaron: las distancias, que comprenden; las Misas que deben decirse en cada Pueblo: que adorno tienen sus Iglesias, formando Padron de sus Feligreses, con separación de Españoles, y demas Castas de Indios; cuántas son las Cofradías, y las principales de cada uno: los Vicarios que V. m. mantenga y su aplicación, añadiendo á todos los referidos el Inventario de bienes recibidos por V. m. propios de la Iglesia, y Sacristía con todo lo demas, que puedan conducir al perfecto conocimiento, que deseo tener de esa Parroquia, y las Iglesias anexas á ellas, procurando V. m. con toda prudencia, y celo, desempeñar las obligaciones de su carácter, y Ministerio, sobre que gravemente le encargo la conciencia, y exoneró la mia, esperando tambien, que me participe v. m. en lo sucesivo, cuanto halle digno de remedio, y solo pueda conseguirse con mis providencias, para que de este modo sea la administración de V. m. mas agradable á Dios, que le guarde muchos años.—México y Noviembre diez y nueve de mil setecientos cincuenta y cuatro.—Manuel José, Arzobispo de México.

Inventario.

En el pueblo de Tlayacapan, en veintisiete dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años.—El Sr. Br. D. José Garrido, Cura por su Magestad de este Partido Vicario y Juez ecco. de él, en conformidad de lo que se le mandó entre otras cosas en la carta de la vuelta del Illmo. Sr. D. Manuel José Rubio y Salinas del Consejo de su Magestad, Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Mexico, mi Señor, procedió á los Inventarios de la Iglesia y Alhajas de ella perteneciente á este pueblo, y sus anexas, con asistencia del Sr. Dr. D. José Serva Juez Comisario, del Reverendo Padre Fr. Felipe Quintero, del Orden de San Agustín

Ministro Coadjutor, que ha sido de él, del Sr. D. José de la Rosada y Narvaez, teniente de Alcalde mayor y de D. Cayetano Moratilla, Teniente del Alguacil mayor de este Arzobispado, en la manera siguiente." Sigue el Inventario.

El ceremonial que se observó en la toma de posesion, es sustancialmente el mismo que ordenó el V. Palafox en la "Carta II á los Curas y beneficiados de Puebla, cap. 1. Dice así: 1. "Porque en todo es conveniente que haya forma eclesiastica, regular, y ordenada, y mas en aquellos que han de ser Maestros de virtud, y ejemplo en los seculares, y Pastores inmediatos de sus almas, y que los feligreses hagan concepto del oficio, y ministerio del Cura con aquella estimacion que se le debe: Ordenamos, que en los recibimientos, y primer ingreso del Cura, ó Beneficiado en su cabecera, al tiempo que va con la provision á tomar posesion de ella, se guarde la forma siguiente."

"2. Luego que fuere promovido, ó proveido cualquiera de los Beneficiados, avise al Vicario que estuviere en interin, diciendole el dia que podrá llegar á tomar posesion. Y encargamos acreditar, y poner en debido concepto al Cura proveido con sus Feligreses, asegurándoles de sus letras, virtud, condicion, y otras buenas partes, para que entre estimado, y acreditado, y pueda mas eficazmente, bien oído, y recibido, promover el servicio de nuestro Señor."

"3. Para el dia que entráre llamará el Vicario á los Indios principales de las cabeceras, y si quisieren podrán, á alguna distancia del lugar, salir á recibirlo; y se permite, que usen en señal de alegría de trompetas, como lo acostumbran con los Alcaldes Mayores; pero sin sacar Cruz, ni Palio, ni Pendones, ni otras insignias, solo reservadas á los Prelados, de las cuales no pueden usar ni los Visitadores Generales, ni particulares nuestros, sino fueren Obispos; pero escusando el fausto, podran usar de cualesquiera comedimiento, y actos de urbanidad, y estimacion del promovido."

"4. Ha de ir derechamente á la Iglesia antes de llegar á otra parte, en donde arrodillandose haga breve oracion, y allí señale el Vicario la hora en que se le ha de dar la posesion, encargando que todos asistan. La comida sea por cuenta del Vicario el primer dia del hospedage; y á la tarde, ó el dia siguiente, habiendo tocado primero las campanas á llamar á los Feligreses, se le dará la posesion en la forma siguiente."

"5. Assentaránse el Vicario, y Beneficiado, que vayan con sobrepellices, en dos sillas, ó algun banco en el Presbiterio al lado de la Epistola, y con ellos si huviere algun otro Sacerdote, y no al lado del Evangelio, que este lugar es sólo del Prelado, y los Feligreses en

los bancos de la Iglesia, y se leerá por el Notario la Provision del señor Virrey en primer lugar: y siempre que nombren la persona Real, se descubran, y levanten todos: y cuando nombren al señor Virrey, ó Prelado, se descubran, y no se levanten, y despues lean á la letra la colacion canónica, y titulo: y hecho esto, y entendido por todos, el Vicario que ha de preceder hasta allí al Cura promovido, ponga sobre su cabeza la Provision, y títulos, y diga que la obedece, y que en virtud del mandamiento de posesion, se la dá, y lo pone en ella: y luego lo lleve al Altar, y hecha reverencia, despliegue los Corporales, que en él estarán plegados; y los vuelva á plegar; y luego vaya al lado de la Epistola, y lea cinco oraciones: "Sub una conclusionem," que estarán registradas en el Misal, no cantadas, sino rezadas, una del Espiritu Santo, otra de la Virgen, otra "pro Rege," otra "Deus, qui inter Apostolicos," otra "pro Congregatione, et familia;" y hecho, le entregue las llaves de la Iglesia, Bautisterio, y Sacristia, y esto baste para entenderse haber tomado posesion."

"6. Tomada, reciba el Cura la bendiccion del Santisimo con una breve oracion interior, y se suba al Pulpito, que estará preparado con su paño, y persignandose hará una platica al pueblo de media hora, diciéndoles, como viene á serles Pastor, y cuidar de sus almas, y los buenos deseos que trae de ayudarlos en todo, y aliviarles en cuanto pudiere todos sus cuidados, y cuanto ha estimado serlo de personas tan dóciles, y virtuosas, y que espera en nuestro Señor, que le ha de comunicar luz para enseñarles, y guiarles por caminos de perfeccion, y verdad, y que assi se lo pidan, y otras razones de esta calidad, claras, llanas, y modestas, con alguna exornacion si quisieren, pero sin proligidad, y no pase de media hora la platica; y hecho esto, se cante una Antifona á la Virgen, y diga la oracion: "Pro actione gratiarum, y Deus qui corda;" y otra á la Virgen, que están en el Misal."

"7. El dia siguiente, ó aquel si quisiere, se entregue de todos los bienes de la Iglesia, y despues vayan á las visitas con el Vicario, para que le conozcan, y reciban, pero no es necesario usar de esta forma; y al entregarse de los bienes de la Parroquia haya en todo buena cuenta, y razon, é intervencion de los Españoles, Mayordomos, ó Gobernadores, y Fiscales Indios, segun fuere el Beneficio. Y si fuere el Vicario el promovido al Partido que sirve el mismo de Vicario, le dé la posesion en esta forma el Beneficiado mas cercano, ú otro á quien se cometiere por nuestra provision: y avise el Beneficiado recien electo á la Secretaria del entrego, y po-

sesión, y si ha hallado algunas alhajas mas, ó menos de las que en esta se le dió por memoria, y esto se guarde, y cumpla, pena de veinte pesos al Vicario que la diere, y al Cura Beneficiado, que de otra suerte, sin nuestra licencia, la tomare.

Nos hemos detenido en este punto, porque esta es una de aquellas materias que ha tomado el Derecho Canónico del Derecho Diocesano Americano, segun puede verse en Cantero, "Directorio Parroquial," n. 167; y en el "Diccionario de Derecho Canónico," art. Cura. Es, pues, uno de los hechos notables en los Anales Eclesiásticos de México.

70^o

"Que el Rey promueva aquí, donde hay mas necesidad, la reforma de Religiones que pretende en España."

Al llegar á este punto, no podemos menos de recordar que á la reforma hecha en cléro regular de España y especialmente en la orden de San Francisco, por la reina Doña Isabel y el Cardenal Cisneros, materia de que se ocupa Alaman en sus Disertaciones, tomo 2.^o, pág. 137, debió México que varones apostólicos como los Valencias, los Zumárragas y otros muchos de santa memoria, atravesasen los mares, y se ofresiesen á una vida de trabajos y de privaciones, y que desplegasen aquel ardor con que se consagraban á la conversion de los indios. Diga cuanto quiera la crítica impía que jamas podrá conaturalizarse con lo bueno, con lo justo, con lo grande; procedió de una manera muy justificada D. Fernando Cortés y los suyos, cuando para recibir á los que venian en nombre Dios, se arrodillaron ante ellos y les besaron la mano. Oigamos como refiere tan bello pasaje el primero de nuestros historiadores, Fr. Juan de Torquemada: "Llegados (pues) á México, dice este autor, el Governador Don Fernando Cortés, acompañado de todos los Caballeros Españoles, é Indios Principales, que para el efecto se avian juntado, los salio á recibir, los cuales traian serdas Cruces de Palo en sus manos, y poniendo el humilde Capitan las rodillas en el suelo, de vno, en vno les fué besando á todos las manos, sin consentir que los Ministros de Dios se bajasen, ni hiciesen ningun Acto humilde, sino que se estuviesen en pié, con la mas autoridad que pudiesen. Lo mismo que el Governador hizo Don Pedro de Alvarado, y los demas Capitanes, y Cavalleros Españoles. Otro Conquistador llamado Rafael de Trejo, dejó escrito, y firmado de su Nombre, en un breve Memorial, que hizo de algunas cosas dignas de memoria, de aquellos tiempos, que no solo el Christianisimo

Capitan Fernando Cortés, se habia hincado de rodillas, para besar la Mano á los Religiosos, sino que tambien se habia quitado la Capa, y puestola á los Pies del Santo Frai Martin, Caudillo, y Custodio desta pequenuela Grei de Jesu—Christo, para que pusiese sus Pies sobre ella, y pasase, como hicieron el dia, que Chisto Nuestro Señor, entró triunfando en Jerusalem, rodeado de Ramos, y pisando las Ropas, y Vestidos de sus Moradores. Pero sea esto, ó esotro solo, este fué Acto de muchisima humildad: á cuya imitacion hicieron lo mismo los Indios, que presentes estaban, besando las Manos á los nuevos Huespedes, y Sacerdotes de Jesu—Christo (tanto puede el ejemplo de los Maiores) Acto casi semejante al de los Reyes Católicos, en la Consagracion del Arzobispo de Toledo, Don Fray Francisco Ximenez, en el cual acto le besaron la Mano, y recibieron del paternal Bendicion, á cuyo ejemplo hicieron lo mismo todos los Grandes, y Señores, que se hallaron presentes." "Monarquia Indiana," lib. 16, cap. 10.

Este celeberrimo acto, dice el mismo autor, esta pintado en muchas partes de esta Nueva España. para eterna memoria de tan memorable hazaña. De facto, hasta el dia de hoy se vé en la portería del Curato de Ozumba, pueblo que dista dos leguas de esta Ciudad, una pintura de esta naturaleza, la que por desgracia fué retocada, segun me informaron los vecinos del lugar, el año de 1847. Hemos dicho por desgracia, por que se la quitó mucho de su originalidad. Estas pinturas, deben conservarse escrupulosamente, por ser muy interesantes para la historia. Por no haberse conservado en el Curato de Tlayacapan, estado de Morelos, distrito de Yautepec, la pintura del P. Fr. Pedro Melgarejo, franciscano, ninguno daria razon de que este Padre misionó en este pueblo y los demas de aquel rumbo, si el P. Grijalva no nos lo dijera en su Crónica, edad 1.^o cap. 1.^o Tal vez suceda lo mismo con la pintura del B. Bartolomé Gutierrez, Mr. que vi hace algunos años en los claustrros del curato de Zacualpa de Amilpas. Ojalá y cuanto antes se sacase una copia de esta pintura que en mi concepto es esacta. Allí mismo vimos la del P. Roa, á quien como se lee en el mismo Grijalva, se le apareció el Santo Cristo que se venera en Totolapan, y es igual á la de los cuadros que hay en el mismo Totolapan, de los pasajes mas prominentes de la vida de aquel Padre.

71^o

"Que el Maestrescuelas sea Dor. ó Lic. en Teología ó Cá-

nonos."

Solorzano al hablar de las cinco dignidades que ha de haber en las catedrales de Nueva España: el Dean, Arcediano, Chantre Maestro—Escuela y Tesorero, dice que el Maestro Escuela, "requiere grado de Doctor ó Licenciado en Derecho, Teología, ó Artes, por alguna Universidad aprobada." Política Indiana, tomo 2, lib. 4, cap. 4, n. 13, pág. 13. "Esto no se entiende, dice mas adelante, sino de los Maestros escuelas de Iglesias donde están ya erigidos los Seminarios, ni donde, aun cuando esten erigidos, tienen señalado, y diputado Preceptor particular para la enseñanza de los Colegios, como le hay de ordinario: y así dice estar declarado, y decidido Nicolás García, &c."

72^o

"Los Indios no pagan Diezmos."

Segun Torquemada, Monarquía Indiana, tomo 2, lib. 8, cap. 21 pág. 197, los Indios no acostumbraron pagar diezmos desde el tiempo de su gentilidad. Recien hecha la Conquista se tuvo por conveniente que no diezmaran, y á este fin se expidió cédula en 2 de Agosto de 1533. Véase en el "Cedulario de Puga," fol. 88 vuelta. En 1544 se les concedió el privilegio que pusimos en Apendice al Indice del tomo 1^o. Este privilegio fué concedido á instancias de el P. Fr. Alonso de la Veracruz, segun dice Grijálva, edad II, cap. 18, fol. 95. Sobre este asunto así se expresa el mismo cronista en la edad IV, cap. 11, fol. 188 vuelta. "El Padre Maestro fué el que defendió, que los Indios no devian pagar diezmos, por muchas razones que para ello propuso; las cuales se venian á reducir, en que por otros muchos caminos sustentauan los Indios á sus ministros, que es el punto en que se funda la obligacion de pagar diezmos; y fué esta opinion la que mas inquietud le causó. Por que quejándose de esto los Ordinarios á su Magestad, le ordenó por una cédula que luego pareciesse en España. Allá le oyeron, y aunque al principio fué con desabrimiento, despues pasó con grande estimacion, y venció la dificultad, de manera, que oy no le pagan." Fundados en esto, aun despues del Concilio, en el siglo 17, no solo se tenia como cosa corriente el que los indios no diezmasen, sino que se juzgaban libres hasta los terrenos que habiendo pertenecido á ellos, pasaban á un tercer poseedor. Así consta en la escritura de venta de un terreno de la Iglesia de esta Ciudad, estendida en 5 de Junio de 1660, siendo Provincial de la Orden de Predicadores de

México á que pertenecia este Curato Fr. Diego de Areyano, y Vicario de esta ciudad el P. Presentado Fr. Gabriel de Neira. Dice así al tratar de los frutos del terreno vendido: "Y los frutos que en ellos se cogieren no han de tener obligacion de pagar "diezmo". Respecto de que dichas tierras y lo que en ellas se ha coxido, no han pagado jamás. Por ser como han sido siempre de Indios. Y este convento los ha poseydo sin esta calidad. Y consta de los recaudos arriba citados aver sido siempre de Indios."

73^o

"Division de Parroquias."

Sobre las formalidades que se observaron despues del Concilio en la division de Parroquias, he aquí los "Autos sobre ereccion de nuevas parroquias de México."

"El rey.—Mi virey presidente y oidores de mi real audiencia de la ciudad de México de la Nueva España, "el Arzobispo" de esa metropolitana "escribió al rey," mi señor y padre que está en gloria, en carta de "veinte y seis de Mayo" del año pasado de "seiscientos y veinte," lo que se le ofrecia en razon de la division que esa ciudad pretende se haga de las tres parroquias que hay en ella, para que sean mejor administrados los Santos Sacramentos; y habiéndose visto en mi consejo real de las Indias, he tenido por bien de mandar remitir la copia que va con esta de la dicha carta, y ordenaron como lo hago veais lo en ella contenido y la division que hace, y sitios que elige; y comunicandolo con el dicho arzobispo, dean y arcediano de esta Iglesia, hallándose presentes los tres curas de las Iglesias parroquiales, veais si son los que mas convienen á la buena administracion de los Santos Sacramentos, considereis si podrán hacer algunas ayudas de parroquias que por otro nombre se llaman anejos, con los cuales como se usa en esta mi corte y en las otras partes, se pueda conservar el derecho parroquial y administracion de los Santos Sacramentos como conviene, pues con esto podrian escusarse algunos gastos que serán forzosos, habiéndose de fundar de nuevo Iglesias parroquiales, sirviéndose para los anejos ó ayudas, de las iglesias que hubiere hechas en los sitios que parecieren mas convenientes, y lo que de esto se resolviese bien considerada la materia, me informareis, para que visto todo se provea lo que mas convenga. Fecha en Madrid, á nueve de Agosto de mil y seiscientos y veinte y un años.—Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—Juan Ruiz de Contreras.

En la ciudad de México, á veintidos dias del mes de Abril de mil seiscientos y veintitres años, el E. Sr. D. Diego Carrillo de Men-